

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES” QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.
- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *“LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”*.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dos de julio de dos mil catorce, se emitió el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL*

*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS”.*

- VII. El siete de julio de dos mil catorce, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.
- VIII. En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio referido en el antecedente previo, la cual se denomina “*RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ‘EL INSTITUTO’*”, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados al Instituto con motivo de la celebración de la elección interna materia del convenio en comento.
- IX. El trece de julio de dos mil catorce, a las 18:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática entregó la “Lista de afiliados elegibles” que podrían participar en la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática. Dicha lista se conformó de la siguiente forma:
- 204269 (doscientos cuatro mil doscientos sesenta y nueve) afiliados elegibles, de los cuales 118546 (ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y seis) no contaban con una afiliación mayor a 6 meses.
  - 85723 (ochenta y cinco mil setecientos veintitrés) cuya afiliación resultaba mayor a dicho plazo, según el formato presentado por el partido.
- X. El catorce de julio de dos mil catorce, a las 09:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional Electoral con el propósito de entregar una nueva lista de afiliados elegibles, de lo cual se levantó acta circunstanciada para los efectos legales conducentes, concluyendo la entrega y revisión de los archivos proporcionados por el partido a las 17:30 horas, según se desprende de la propia acta que firmaron los Comisionados de Afiliación del instituto político en comento. Dicha lista cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática se conforma de la siguiente forma:

- 3'683,583 (tres millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres) afiliados elegibles para el Congreso Nacional y Consejo Nacional.
- 5'316,273 (cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos setenta y tres) afiliados elegibles para elecciones estatales y municipales.
- 56,956 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis) menores elegibles para elecciones nacionales.
- 34,841 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un) menores elegibles para elecciones estatales y municipales.

XI. El quince de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA "LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES" Y EL "LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES MENORES DE EDAD" QUE PODRÁN EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.

4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley. Para tal efecto, el Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.
5. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.
6. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.
7. Que el artículo transitorio vigésimo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.
9. Que con base en el Acuerdo General y el Convenio específico a que se refieren los antecedentes VI y VII, respectivamente, se dio inicio a las actividades de organización y procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
10. Que de conformidad con la cláusula OCTAVA del Convenio a que se refiere el

antecedente VII, el Partido de la Revolución Democrática, debía entregar la Lista de Afiliados Elegibles validada por el órgano estatutario correspondiente, con el propósito de realizar las compulsas necesarias con las solicitudes de registro.

- 11.** Que de conformidad con el numeral 3 de la cláusula OCTAVA del Convenio, el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la Lista de Afiliados Elegibles que presentó, por lo que el Instituto únicamente realizó la verificación relativa a que todas las personas contenidas en dicha Lista formen parte de la “Lista Definitiva de Electores” o el “Lista Definitivo de Electores Menores de Edad”.
- 12.** Que no obstante que el partido presentó una nueva Lista de Afiliados Elegibles en fecha distinta a la prevista en el Convenio a que se refiere el antecedente VII, toda vez que la conformación de la misma no es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y que la participación de este para su formulación se limita a compulsar su contenido con el de los listados definitivos de electores, esta Comisión considera procedente la realización de la citada compulsas, pues el atraso en la entrega no obstaculiza el fin último del presente Acuerdo y en todo momento corre en contra del Partido Político y sus afiliados, pues es el mismo el responsable de su contenido.

Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que la lista de afiliados elegibles entregada en alcance a la presentada en primer término, es considerablemente mayor, lo que propició de forma notable el retraso en su compulsas con la “Lista definitiva de electores”, hecho que es imputable al partido sin responsabilidad alguna para el Instituto.

- 13.** Que de conformidad con el numeral 5 de la cláusula OCTAVA del Convenio, es necesario encontrarse incluido en los listados a que se refiere el considerando anterior, para poder ser considerado como elegible, por lo que las personas que no se encuentren en la “Lista Definitiva de Electores” o el “Listado Definitivo de Electores Menores de Edad” serán dadas de baja de la “Lista definitiva de afiliados elegibles” de forma automática.
- 14.** Que en ese contexto corresponde a esta Comisión aprobar la Lista Definitiva de Afiliados Elegibles a efecto de llevar a cabo la publicación respectiva en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA, apartado 6 del Convenio.
- 15.** Que de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, es requisito para contender a un puesto en el Congreso Nacional y en el Consejo Nacional, el tener una antigüedad mínima de 6 meses de afiliado, el Partido de la Revolución Democrática presentó la Lista de Afiliados Elegibles, dividida por tipo de elección para la que se pretenda contender atendiendo al ámbito territorial y a la temporalidad de afiliación requerida para cada cargo.

16. Que respecto de los afiliados menores de edad, se precisa que la lista de elegibles para cargos estatales y municipales, se conforma con la suma de los registros señalados en el antecedente X del presente instrumento, es decir, 91,797 (noventa y un mil setecientos noventa y siete) registros, toda vez que de conformidad con la normatividad interna del partido, los afiliados que son elegibles para cargos nacionales, también los son el ámbito estatal y municipal.
17. Que como resultado de la verificación realizada por este Instituto, una vez descontados los registros que no aparecen en la “Lista Definitiva de Electores” esta Comisión considera procedente validar el listado presentado por el Partido de la Revolución Democrática, para constituir la “Lista definitiva de afiliados elegibles”, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

En este sentido, respecto a la elección nacional, la lista definitiva de elegibles queda ilustrada en el siguiente cuadro:

ESTADO	TOTALES RECIBIDOS	ENCONTRADOS EN LA LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES	NO ENCONTRADOS
ELEGIBLES NACIONAL MAS DE 6 MESES 1.xlsx	920,896	774,264	146,632
ELEGIBLES NACIONAL MAS DE 6 MESES 2.xlsx	920,896	768,416	152,480
ELEGIBLES NACIONAL MAS DE 6 MESES 3.xlsx	920,896	768,298	152,598
ELEGIBLES NACIONAL MAS DE 6 MESES 4.xlsx	920,895	756,332	164,563
TOTAL	<b>3683583</b>	<b>3067310</b>	<b>616273</b>
TOTAL [%]	<b>100</b>	<b>83%</b>	<b>17%</b>

Asimismo, para efecto de las elecciones a nivel estatal y municipal, las cifras de elegibles son las siguientes:

ESTADO	TOTALES RECIBIDOS	ENCONTRADOS EN LA LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES	NO ENCONTRADOS
AGUASCALIENTES	26,308	22,106	4,202
BAJA CALIFORNIA	40,077	34,841	5,236
BAJA CALIFORNIA SUR	12,144	10,407	1,737
CAMPECHE	16,587	13,885	2,702
COAHUILA	20,357	16,341	4,016
COLIMA	13,486	11,257	2,229
CHIAPAS	175,661	143,647	32,014

ESTADO	TOTALES RECIBIDOS	ENCONTRADOS EN LA LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES	NO ENCONTRADOS
CHIHUAHUA	37,543	32,218	5,325
DISTRITO FEDERAL	1,350,332	1,127,129	223,203
DURANGO	43,702	35,126	8,576
GUANAJUATO	93,911	80,946	12,965
GUERRERO	468,920	390,675	78,245
HIDALGO	87,645	74,816	12,829
JALISCO	81,105	65,464	15,641
MEXICO	947,207	786,003	161,204
MICHOACAN	317,326	272,552	44,774
MORELOS	210,718	176,860	33,858
NAYARIT	20,309	16,934	3,375
NUEVO LEON	78,153	60,526	17,627
OAXACA	251,397	212,757	38,640
PUEBLA	109,639	95,148	14,491
QUERETARO	40,287	32,610	7,677
QUINTANA ROO	47,891	36,775	11,116
SAN LUIS POTOSI	57,425	48,951	8,474
SINALOA	57,165	48,218	8,947
SONORA	47,444	39,324	8,120
TABASCO	267,866	218,536	49,330
TAMAULIPAS	42,397	34,475	7,922
TLAXCALA	66,380	56,443	9,937
VERACRUZ	190,415	159,879	30,536
YUCATAN	41,945	36,114	5,831
ZACATECAS	54,547	46,484	8,063
TOTAL	<b>5316289</b>	<b>4437447</b>	<b>878842</b>
TOTAL [%]	<b>100</b>	<b>83%</b>	<b>17%</b>

Ahora bien, respecto a los afiliados menores de edad elegibles, las cifras definitivas son las siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	TOTALES RECIBIDOS	ENCONTRADOS EN EL LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES MENORES DE EDAD	NO ENCONTRADOS
------------------	-------------------	---	----------------

<b>ELEGIBLES PARA ELECCIONES NACIONALES</b>	56,956	56,956	0
<b>ELEGIBLES PARA ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES</b>	91,797	91,797	0

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso a); 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; y 29 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; así como la cláusula OCTAVA del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se valida la Lista Definitiva de Afiliados Elegibles a que se refiere el considerando 17 del presente Acuerdo, toda vez que los afiliados que en la misma se incluyen se encuentran contemplados los listados definitivos de electores aprobados previamente, sin que dicha validez implique la aprobación en el cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la cual es responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregue al Partido de la Revolución Democrática la Lista Definitiva de Afiliados Elegibles que en este acto se valida, así como el listado de personas excluidas de la Lista de referencia, para efectos de su publicación en los términos de lo señalado en el numeral 6 de la cláusula OCTAVA del Convenio.